

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de Febrero de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en los autos Caratulados:
"Resistencia Municipalidad - S/Consulta de Incompatibilidad Agente Del Valle Velazco Inocencio (Beneficio Previsional)" Expte N° 4039/22.

Que, se inicia con motivo de la presentación remitida por el Sr. Darío Alejandro Centurión, Director A/C de la Dirección General Sumarios de la Municipalidad de Resistencia, poniendo en conocimiento la Resolución de Intendencia Municipal N° 1269/22 dictada en las Actuaciones Sumariales Administrativas, caratuladas "Dpto. Trámites Jubilatorios S/Infr. Sup. Incompatibilidad Agte. Del Valle Velazco, Inocencio" Actuacion Simple N°19.180-A-20, a los efectos de investigar la situación del agente **Del Valle Velazco Inocencio DNI N° 92.137.602** empleado de planta permanente de dicho municipio, adjunta documentación.

Que a fojas 02/10 obran constancias de Sistema de Gestión de Trámites de Jubilaciones y Pensiones de ANSES en el cual consta que el agente en cuestión contaría con un beneficio previsional N°14-00433157-0 con posible transgresión al régimen de incompatibilidad para el personal de administración pública del Chaco Ley N°1128-A en su condición de personal de planta permanente municipal.

Que a fs. 11 esta Fiscalía asume la intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley 1128-A art. 1 que dice *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales"* y art 14 *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*.

Que a fs. 9 obra Resolución N° 1269 del 14 de Junio del 2022 dictada por la Intendencia Municipal de Resistencia, por la cual en su Art. 1 se Autoriza a la Dirección General de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica -Intendencia, a sustanciar las actuaciones sumariales de rigor y que involucren al agente de planta permanente del Municipio Sr. Inocencio Del Valle Velazco, ante las

ES COPIA



transgresiones al Estatuto para el Personal de la Municipalidad y la Ley N° 1128-A, seguidamente da intervención al Tribunal de Cuentas y a esta Fiscalía.

En esta instancia, es dable destacar la Autonomía de los Municipios consagrada en nuestra Constitución Nacional **Art.123** "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

Congruente con ello, el Régimen Municipal en la Constitución de la Provincia del Chaco Sección Séptima Régimen Municipal Capítulo I Disposiciones Generales Municipio, **Art. 182:** "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder..."

Que, a su vez La Carta Orgánica de Resistencia, establece en el **Artículo 3.- Autonomía.** *El pueblo de la Ciudad de Resistencia dicta esta Carta Orgánica en el pleno ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispuesto por la Constitución de la Provincia del Chaco*".

Que atento el sumario administrativo en trámite por ante la Municipalidad, en respeto a la Autonomía Municipal descripta por toda la normativa vigente y la Ordenanza N° 1719/90 Artículo 013) que dice "No podrán ingresar a la municipalidad: Inciso a) los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades. ; ... Inciso g) no podrán revestir con carácter de permanente aquellas personas que estén acogidas a los beneficios previsionales, cualquiera sea el régimen adoptado, luego en el Artículo 20° dentro del Capítulo de "Deberes", dice "El agente municipal tendrá las siguientes obligaciones (...) inc. k) " encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones de cargos".

El Artículo 22, dentro del capítulo de "Derechos" reza que "Una vez incorporado a la administración municipal con carácter de permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse." (...) Inciso 13) "derecho a la defensa y al sumario administrativo, previo a toda acción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material (reglamentado por el art. 71)".

Que esta Fiscalía ha sostenido en otras oportunidades que la competencia en cuestiones disciplinaria y sancionatoria es de la Jurisdicción de donde depende el agente para la tramitación y

ES COPIA

resolución del procedimiento disciplinario, ello en el marco del Dto. N° 1311/99 que dice: art. 1 *"Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento"*.

En este orden, corresponde el dictado del presente Dictamen, conforme las facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el Art. 82 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 179-A, *"...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles."*

Que el Dictámen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4).

De esta forma, el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533). La Jurisprudencia Nacional sostiene *que los dictámenes jurídicos son actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares*, que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos, "Curso de Derecho Administrativo", t. I, 10 ed., La Ley, Prov. Buenos Aires, 2011, p. 251. (35) Cfr. MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", t. I, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, p. 103).-

Que ante los considerandos precedentes y lo previsto por el art. 14 de la Ley N° 1128-A es competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, expedirse si existe o no incompatibilidad, quedando establecido que al desempeñar un Cargo de Planta Permanente en la Municipalidad de Resistencia y a su vez ser beneficiario de una Jubilación Ordinaria, o poseer otro beneficio previsional, es Incompatible - prima facie- en tanto por ley especial no se encuentre expresamente exceptuado,(ver ley 1128-

ES COPIA

A,art 1°,segundo parrafo).

Por ello, corresponde emitir el presente Dictamen y hacer saber las actuaciones a la Municipalidad de Resistencia- Dirección de Sumarios-, a los fines de la tramitación y conclusión del sumario administrativo a los efectos de respetar los preceptos legales vigente, la autonomía municipal, el debido proceso, las garantías procesales, y el Derecho de Defensa, y determinar si correspondiere la responsabilidad administrativa, evitando caer en un doble Juzgamiento por parte de la Administración Pública Provincial, circunscripto, a la competencia otorgada por Ley 1128 A.-

En conclusión, de todo lo expuesto, antecedentes analizados y legislación citada, corresponde determinar respecto del agente Del Valle Velazco, que el desempeño de un cargo de Planta Permanente Municipal en Resistencia con mas la percepción de un beneficio previsional o jubilatorio resulta incompatible a las luces de la Ley N° 1128-A, art. 1 segundo párrafo, y demas normativa municipal citada.-

Por lo expuesto y facultades conferidas por ley 1128 -A;

DICTAMINO:

I) **DETERMINAR** que el señor **Del Valle Velazco, Inocencio DNI N° 92.137.602**, ante el caso de desempeño de un (1) cargo de Planta Permanente del Municipio de Resistencia y la percepción de un (1) Beneficio Previsional o de Jubilación Ordinaria, resulta **INCOMPATIBLE** en razón del Art. 1, segundo párrafo de la Ley 1128 A.- y demas fundamentos legales expuestos en los considerandos.-

II) **HACER SABER**, a la Municipalidad de Resistencia que deberá proceder a la tramitación y conclusión oportuna del Sumario Administrativo a fin de determinar las responsabilidades o la adecuación pertinente por el agente en cuestión.

III) **LIBRAR** Oficio al Ejecutivo Municipal, con copia de la presente, todo ello acorde a lo establecido por el Artículo 1° y 4° y 8° sgtes. y cctes. de la Ley 1128; Ordenanza 1719/90 Carta Organica Municipal.-

IV) **ARCHIVAR**, sin más trámite.-

DICTAMEN N°: 147/24



CUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas